

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2023.

**Lida Stella Salcedo
Tascón**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1459
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital deHecho
Demandante :	Cruz Antonia Moreano Cortes
Demandados:	Ana Geovana Ruiz Moreano Jana Vivian Ruiz Moreano y Herederos Indeterminados de MANUEL VICTORIANO RUIZ CANIZALEZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00180-00
Providencia:	inadmite

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora CRUZ ANTONIA MOREANO CORTES, a través de apoderada judicial, contra las señoras ANA GEOVANA RUIZ MOREANO y JANA VIVIAN RUIZ MOREANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL VICTORIANO RUIZ CANIZALEZ, ~~para~~ las siguientes falencias:

1.- **No** se indica en la demanda cual fue el último domicilio de los compañeros permanentes, ni donde se constituyó la unión.

2.- Se aporta una certificación de nacimiento de la demandada ANA GEOVANNA, más no el registro civil de nacimiento, el cual requiere para demostrar parentesco.

3.- La partida de bautismo del causante, el certificado de defunción, el registro de nacimiento de la demandante y los demás anexos se encuentran borrosos lo que hace difícil la revisión.

4.- Debe darse cumplimiento tanto en el poder como en la demanda lo establecido en el artículo 87 del C. General del Proceso. (La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...) **e indicar si ya se inició el trámite liquidatorio de la sucesión del señor MANUEL VICTORIANO RUIZ CANIZALES.**

5.- Se indica en la demanda los correos electrónicos de las demandadas, pero no se cumple con el requisito establecido en el Art. 08 inc.-1 ley 2213 de junio 13 de 2022).. “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**”. Se debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital del demandado

6.- NO se allego la constancia correspondiente del envío de la demanda a las herederas determinadas demandadas en esta causa. (Art. 06 Ley 2213 de junio 13 de 2022).

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

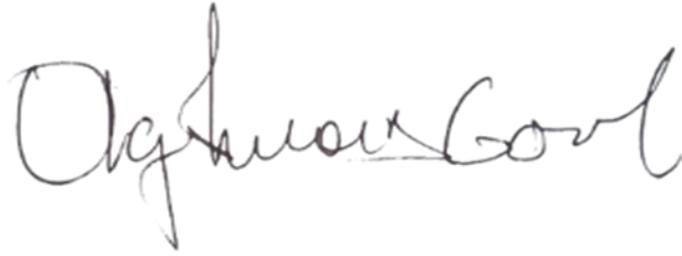
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YAMILY CORRALES ALBAN identificada con cédula de ciudadanía No 66.885.906 y

Tarjeta Profesional No 84.556 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No.123

EN LA FECHA 25 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria